

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, Nueve (9) de febrero de 2023      Rad. 2022-00116-00

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual admite demanda de este asunto. **Sírvase proveer.**

**SHIRLEY NIETO DÍAZ**  
**Secretaria.**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                                                                                                                                                            |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO</b>                                                                                                                                    | <b>VERBAL DE PERTENENCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>                                                                                                                                         | <b>ALVARO BOSSA CHARRIS</b>  |
| <b>DEMANDADOS: BEC DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, los señores JHONATHAN JOSÉ MENDOZA MENDOZA, HASIB OSMAN BETANCOURT Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADA.</b> |                              |
| <b>RADICACIÓN</b>                                                                                                                                          | <b>2022-00116-00</b>         |

**1.ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual admitió la demanda y rechazó la solicitud de amparo de pobreza.

**2.CONSIDERACIONES**

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen

o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. "El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior. Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. *"Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) día como lo prevé el artículo 110"*.

El traslado se surtió de conformidad a la ley.

El Despacho al considerar que la demanda y sus anexos, cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P., admitió demanda, por medio de proveído de fecha 12 de diciembre de 2022

La parte activa de este asunto, junto a la demanda, presentó solicitud de amparo de pobreza, la cual fue resuelta por medio de auto fechado 12 diciembre de 2022, negándose e imponiendo multa de un salario mínimo igual mensual vigente al señor ÁLVARO BOSSA CHARRIS, dado que, no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso.

Dentro de los términos de ejecutoria, la parte actora, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, referente al numeral octavo del proveído en mención, el cual negó la solicitud de amparo de pobreza, arguye que no está conforme a dicha decisión, toda vez que, indica que no pretende materializar un derecho litigioso que generaría un título generoso, señala que el asunto de la referencia, el demandante no adquirido a título oneroso sino que tiene un derecho que se encuentra en disputa judicial, el derecho, a riesgo de incertidumbre sobre la suerte del mismo, por tanto, no configura esa excepción de la improcedencia del amparo de pobreza.

Indicado lo anterior si bien el despacho indicó sus fundamentos entorno al concepto de derechos litigiosos no se advierte que existan argumentos que modifiquen dicha concepción que fue debidamente sustentada, ahora bien, el apoderado nada dijo entorno al no cumplimiento de los restantes presupuestos, por ejemplo, porque su la demanda fue presentada y repartida el 6 de junio de 2022, solo

hasta el correo fechado 9 de diciembre de 2022, con el cual se buscaba subsanar la demanda, es que es formulada la solicitud, que conforme las normas procesales se hizo además de forma extemporánea, como quiera que no debe olvidarse que artículo 152<sup>1</sup> del mismo Código señala: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y **si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**”* (Negrita fuera de texto)

Por lo expuesto el Deschapo, no accederá a la solicitud de revocatoria del numeral octavo del auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el numeral octavo del auto admisorio de fecha 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, en el efecto devolutivo, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaría remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Ciénaga, a fin de sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga-Magdalena(Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

**Juez**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo  
**ARTÍCULO 153. TRÁMITE.** Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv)

**Firmado Por:**  
**Marco Antonio Reyes Cantillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0243af43703c640f1920a33ea6907071b0bc177804d54e597205f26ec2e4f756**

Documento generado en 09/02/2023 01:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**